LA IMPLEMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL Y SUS EFECTOS EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA

MIGUEL ANDRÉS PARRA HUERTAS

DIRIGIDO POR:

Dr. ANDRÉS FERNANDO RUIZ HERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

FACULTAD DE DERECHO

TUNJA

2024

RESUMEN

La implementación del feminicidio como conducta punible autónoma en el ordenamiento jurídico colombiano, es producto de la evolución del concepto de violencia en contra de la mujer y los altos índices de esta, conllevando inicialmente al desarrollo jurisprudencial y posteriormente a la expedición de la Ley 1761 de 2015 conocida como la Ley Rosa Elvira Cely que contempla formalmente el feminicidio como delito en el país, determina los principios que regirán la investigación y estipula el procedimiento de juzgamiento del mismo, al igual que las actuaciones que deberán desplegar las autoridades con el objetivo de desarrollar en debida manera la investigación. Por tanto, el feminicidio como delito es de vital importancia para el derecho penal, evidenciando con su implementación un reconocimiento de garantías y protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia reiterada. Sin embargo, resulta indispensable que el legislador y las altas cortes abarquen pautas adicionales de delimitación especifica de la conducta punible en materia normativa y jurisprudencial que propendan por el establecimiento de los casos específicos en los cuales existe el feminicidio, que conlleven a la efectiva tipificación y se juzgue en tales términos.

Palabras clave: Feminicidio, violencia de género, código penal, Ley 1761 de 2015.

ABSTRACT

The implementation of feminicide as an autonomous punishable conduct in the Colombian legal system is a product of the evolution of the concept of violence against women and its high rates, initially leading to jurisprudential development and subsequently to the issuance of Law 1761 of 2015 known as the Rosa Elvira Cely Law, which formally contemplates feminicide as a crime in the country, determines the principles that will govern the investigation and stipulates the procedure for judging it, as well as the actions that the authorities must deploy in order to develop investigation properly. Therefore, feminicide as a crime is of vital importance for criminal law, demonstrating with its implementation a recognition of guarantees and protection of the rights of women victims of repeated violence. However, it is essential that the legislator and the high courts include additional guidelines that promote the establishment of specific cases in which feminicide exists and is judged in such terms.

Keywords: Femicide, gender violence, penal code, Law 1761 of 2015.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio en Colombia, a través del paso de los años ha adquirido protagonismo, partiendo del momento jurídico en el cual se instituyó el feminicidio como delito autónomo, ello debido a las exigencias sociales de contar con una atención más eficiente por parte del Estado a las mujeres víctimas de violencia en el país. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Ley 599 del 2000, el artículo 104 establece como causales de agravación punitiva del homicidio los delitos cometidos en contra de las mujeres y, posteriormente la Ley 1761 de 2015 adicionó el artículo 104 A al código penal, tipificando el feminicidio como delito autónomo, derogando el numeral 11 del artículo 104 de tal norma.

El Derecho a la vida se encuentra contemplado en la Constitución Política de Colombia, al mismo tiempo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de San José de Costa Rica y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; propenden por la protección de los derechos humanos y específicamente, resaltan que la vida es inviolable y por ello es la base fundamental de protección del delito de feminicidio.

Es así como el desarrollo de la presente investigación pretende abordar la eficacia de la implementación del feminicidio como delito, bajo los presupuestos constitucionales que determinan que se debe garantizar el pleno ejercicio de derechos fundamentales de la mujer, especialmente la vida como bien jurídico tutelado de dicha conducta punible, si se están utilizando estrategias de promoción y sensibilización sobre la importancia de la protección de los derechos fundamentales de la mujer y la mitigación de puesta en peligro de su derecho a la vida, o si por el contrario, aún existe la necesidad de que el ordenamiento jurídico sea más robusto frente a la configuración de dicho delito, conforme con las reglas jurídicas para determinar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad por parte del victimario y conlleve al juzgador a sancionarlo bajo el punible de feminicidio. En ese sentido el problema de investigación que se abordará es: ¿La implementación del

tipo penal de feminicidio en Colombia es jurídicamente efectivo en sede de prevención y sanción de dicha conducta?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la implementación del feminicidio como delito autónomo en Colombia responde de manera eficaz a las necesidades sociales actuales de prevención a la vulneración del derecho fundamental a la vida de las mujeres y cuenta con las herramientas jurídicas correspondientes para su aplicación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer legal y jurisprudencialmente el desarrollo que ha tenido la conducta punible de feminicidio en el país.

Analizar el impacto de la implementación del feminicidio en el código penal colombiano, si resulta efectivo en sede de prevención y sanción de dicha conducta.

Determinar si actualmente el marco legal y jurisprudencial del delito de feminicidio se encuentra constituido de forma eficaz para la administración de justicia que imparten los jueces penales.

METODOLOGÍA

La metodología orientadora de la presente investigación es de tipo básico – jurídica, es decir, hace referencia a las construcciones teóricas del derecho por medio de conceptos jurídicos e interpretaciones del fenómeno en el trasegar social, describiendo los presupuestos normativos jurídicos a nivel nacional e internacional relacionados con la garantía de la equidad de género que conllevó a la adopción del feminicidio como delito autónomo en el código penal. El cual resulta adecuado para la realización de un estudio de carácter teórico, facilitando la comprensión de los diferentes fenómenos que rodean el objeto jurídico de investigación, llevada a cabo por medio de un paradigma interpretativo, es decir, centrándola en la relación entre los hechos sociales y el ordenamiento jurídico, indagando las distintas interacciones cotidianas, por medio de las cuales se analiza la eficacia del cuerpo normativo que regula el delito en mención y si se encuentra debidamente consolidado para la aplicación por parte de los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio.

La mencionada investigación cualitativa, tiene como propósito describir las cualidades de un fenómeno, por esa razón, corresponde al medio idóneo para lograr reconstruir los criterios actuales para la adecuada tipificación del delito de feminicidio a través de la debida revisión documental de fuentes legales como la Ley 599 de 2000, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015, al igual que las sentencias proferidas por las altas cortes y fuentes teóricas que aportan las visiones requeridas para le investigación del fenómeno determinado.

El desarrollo del objeto de investigación se realizará a través del método analítico-descriptivo, definida como aquella basada en distinguir cada una de las partes en un todo y consiguientemente procede a la revisión ordenada a partir de cada una de las partes de manera separada. Por consiguiente, el delito de feminicidio autónomo se estudiará por medio del método referido como aquel idóneo para desglosar cada una de sus partes fundamentales y lograr obtener respuesta al problema de investigación planteado, basado en un análisis dogmático sustentado en el cuerpo normativo aplicable, la jurisprudencia de las Altas Cortes, la doctrina,

artículos científicos y demás aplicables que se puedan consultar, resumir, sistematizar y analizar cada uno de los objetivos propuestos.

La recolección de dicha información, por medio de una revisión bibliográfica presentando una síntesis de la literatura del tema objeto de investigación, porque lo aborda como fundamento al problema planteado, a través de recolección bibliográfica por medio de fuentes primarias, es decir, la ley y fuentes secundarias, en ese sentido, la jurisprudencia.

EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA Y JURISPRUDENCIAL ACTUAL

El feminicidio en Colombia se tipificó en el año 2015 con la entrada en vigor de la Ley 1761 también denominada Ley Rosa Elvira Cely, la cual nace como consecuencia del fenómeno de violencia sistemática en contra de la mujer por el simple hecho de serlo, así las cosas, el Congreso de la República consideró pertinente tomar la decisión de establecer un tipo penal para estos casos particulares, en razón a que la Ley 599 de 2000 solamente establecía como causal de agravación del homicidio, si se cometía contra una mujer por el hecho de ser mujer, en ese orden, no se contemplaba otras circunstancias que concurrieran con ocasión del delito, dificultando al juzgador realizar la debida tipificación de la conducta cometida por el victimario, sin embargo, el caso de Rosa Elvira Cely quien fue agredida, violada y torturada por dos compañeros de estudio fue la estocada para el Congreso de tomar la decisión definitiva de proferir la Ley 1761 de 2015 y, en los mismos términos, el artículo 104A del Código Penal fue proferido por el legislador en el marco de lograr establecer diferentes circunstancias en que se puede determinar que se cometió el delito de feminicidio.

De acuerdo con lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce al feminicidio como el acto extremo de violencia cometido en contra de la mujer y lo define como el asesinato intencional de mujeres por el hecho de serlo. Ello, en congruencia con lo establecido en el marco del Estado Social de Derecho y la llegada de un ordenamiento jurídico garantista de los derechos de la mujer, ante el fenómeno de que la violencia en su contra ha venido aumentando de forma considerable, añadido a su obstaculización para acceder en debida forma a la justicia y lograr verdadera reparación. Por tanto, es importante realizar un recorrido por el marco jurídico que han sido instrumento base para la protección de los derechos de la mujer. Es importante iniciar resaltando los instrumentos internacionales utilizados a nivel mundial, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789 y la Declaración Universal de los Derechos

Humanos del año 1948, los cuales desconocieron derechos diferenciales de la mujer respecto del hombre, no obstante, diferentes organismos supranacionales han trabajado en su reivindicación, con la finalidad que la mujer tenga un lugar igualitario al hombre en la sociedad.

Con la llegada de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada en 1957, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1979, la Convención de Belem do Pará de 1994 y el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género del 2000, se logró ampliar el espectro con el objetivo de generar compromisos para la protección y defensa de los derechos de la mujer, dando como resultado la transformación sustantiva de la normatividad colombianas. Igual el caso de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, entrando en vigor en Colombia en el año de 1959, consagrando que los derechos políticos clásicos, es decir, el derecho a elegir y ser elegido, no se podrán restringir solamente por razones de género o de sexo.

Caso igual sucede con el Convenio OIT No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un tratado de igual valor el cual entró en vigor para Colombia en el año 1964, siendo uno de los convenios más importante de la OIT, puesto que consagró la igualdad entre hombres y mujeres para efectos de la remuneración recibida por un trabajo de igual valor. A su vez, el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratificado y entrado en vigor en el país en el año 2007, el cual busca determinar un mecanismo para garantizar la aplicación de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para ello, se indica que los Estados Parte reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para conocer peticiones individuales o de grupo, referentes a la violación de las disposiciones de la Convenio. (2007).

Es de resaltar, la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW), el cual representa la consolidación de los esfuerzos de las Naciones Unidas en la constante lucha contra la discriminación en razón al género, por tanto, la CEDAW marca gran hito en los tratados más importantes dentro del sistema universal de derechos humanos, contemplando una serie de medidas afirmativas y negativas, con el objetivo que los Estados Parte deben adoptar con el propósito de condenar y erradicar la discriminación contra la mujer en esferas variables como la educación, vida política, nacionalidad, acceso al trabajo, atención médica, la vida económica y social, el desarrollo rural, la igualdad y la vida familiar.

En aplicación del artículo 93 de la Carta Fundamental que estableció la figura del bloque de constitucionalidad, los convenios de la OIT ratificados por Colombia son fuente principal de orientación de la norma suprema, por ese motivo los mandatos expuestos configuran lineamientos rectores en el establecimiento de derechos y garantías a la mujer. En ese orden de ideas, el artículo 43 de la Constitución Política reza: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (1991), es decir, hombres y mujeres gozaran de iguales derechos, garantías y libertades reguladas en el articulado constitucional.

Así mismo, es de subrayar la igualdad consagrada dentro del articulo 13 superior, en el siguiente sentido:

> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica,

> física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política, 1991)

Es claro, que las mujeres hacen parte de un grupo social el cual presenta mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia que se genera en la sociedad. Por esa razón, la Corte Constitucional ha otorgado un amplio reconocimiento y especial protección a la mujer, como por ejemplo a través de la Sentencia T-722 de 2015 reconoció la especial protección de la mujer propendiendo por su protección constitucional como una manifestación del derecho a la igualdad de género o como establecimiento de acciones positivas en su favor.

La primera vez que el feminicidio se tipificó como delito, fue a través del numeral 11 del artículo 104 del código penal, adicionado por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 contemplando el feminicidio como un agravante del homicidio. La Ley en mención define el feminicidio como si se tratara de homicidio, pero con la particularidad de que se comete en contra una mujer por el hecho de serlo. En el mismo sentido, la Ley consagró normas de sensibilización, prevención y sanción sobre las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres, frente a lo cual el Estado tomó la postura de garantizar los derechos de las mujeres. Entonces, se configuran como antecedentes normativos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015, tales como la Ley 1257 de 2008, debido a que por primera vez se modifica en el país el código penal y el código de procedimiento penal para incluir el delito de violencia contra la mujer, no solo física sino psicológica y otras formas de discriminación, dicha ley tiene como objetivo la aplicación de normas que propendan por la protección de las mujeres a la violencia, en ejercicio de los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional, permitiendo el acceso a procedimientos administrativos y judiciales y en el marco de la adopción de políticas públicas necesarias para su ejecución. (Vásquez; Durán, J, 2017)

El Estado colombiano se encuentra en el deber legal para tomar las medidas que resulten necesarias, para garantizar sin discriminación alguna la igualdad del

hombre y la mujer en el ejercicio de los derechos humanos, por lo tanto, se implementaron las medidas legislativas que resulten pertinentes con el propósito de eliminar la vulneración de derechos hacia la mujer. Ejemplo de ello, tal como se ha aludido en líneas anteriores, es la Constitución Política de 1991 que contempla la obligación impuesta al Estado, en ese sentido la Honorable Corte Constitucional ha emitido sus diferentes consideraciones como es el caso de la Sentencia T-386 de 2013 que alude que históricamente las mujeres han sido objeto de discriminación en todas las sociedades, por tanto, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido la necesidad de interponer medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo en un contexto de Estado Social de Derecho que prohíbe los tratos que fomenten las desigualdades sociales existentes.

El feminicidio en el país, es un concepto considerado reciente, que ha venido adquiriendo protagonismo con el paso de los días, a causa de las estadísticas considerables de violencia en contra de la mujer y que han conllevado a su muerte, sin embargo, es menester precisar que la Ley 1257 de 2008 estipuló normas de sensibilización, prevención y sanción sobre las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, introduciendo el feminicidio en las situaciones que se cometa el homicidio contra una mujer por el hecho de serlo. (Ramírez, 2018) Especificando que, la Ley 1257 define el concepto de violencia en contra de la mujer, haciendo alusión a las herramientas que tiene para ejercer sus derechos y propender por la defensa de sus agresiones.

> Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257, 2008)

En concordancia con la Ley en cita, desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha determinado una serie de políticas para erradicar la violencia en

contra de las mujeres, elevando diferentes recomendaciones a seguir para erradicar la violencia contra las mujeres como por ejemplo, celebrar pactos sociales entre el gobierno, sector privado y sociedad para generar el compromiso de todos los actores relevantes para erradicar la violencia de género, elaborar planes nacionales a nivel local para garantizar que por parte de las autoridades y otros actores propendan por abordar la violencia en contra de las mujeres, crear políticas con enfoque multidimensional que abarquen los diferentes factores que contribuyen por la eliminación de violencia en contra de la mujer, llevar a cabo intervenciones estratégicas que propendan fundamentalmente por aspectos prioritarios y que tengan un efecto multiplicador, fortalecer las acciones para la reparación de las víctimas, incluir a las mujeres en la participación de las organizaciones de diseño de políticas y programas, entre otras que deben ser tenidas en cuenta por parte del Estado.

Sin embargo, de conformidad con los datos relacionados por parte del Ministerio Público a través del Boletín 280-2023 evidenció la preocupación frente a las graves cifras que evidencian el crecimiento de violencia en contra de la mujer y ocurrencia de feminicidios en el país, aludiendo que conforme a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que para el año 2022 se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cifra que en comparación con el año 2021 presentó un aumento de 7.713 casos y, respecto al feminicidio en tal solo un mes las cifras se han visto en aumento, ejemplo de ello es que para el mes de enero del año 2023 se registraron 10 de casos de feminicidio en el departamento de Atlántico y para la primera semana de febrero, ascendieron a 28 mujeres víctimas del delito. (Ministerio Público, 2023)

Así las cosas, queda en entredicho concluir que el Estado ha propendido por la creación y funcionamiento idóneo de las políticas públicas para la prevención de la conducta punible de feminicidio debido a que las cifras por la comisión del delito han aumentado y no disminuido, aun cuando legal y jurisprudencialmente se han

realizado esfuerzos por crear normas y establecer mecanismos que garanticen la protección a los derechos de la mujer y prevenir su bien jurídico tutelado a la vida.

Se evidencia entonces que, la tesis de violencia que se encuentra inmersa en dicha norma se extendió a otras maneras de maltrato, ampliando el espectro de los derechos y garantías que gozan las mujeres, encomendando al Estado la realización de protocolos de atención y prevención de la violencia de género, al mismo tiempo que la destinación de recursos para poner en marcha un programa asistencial que brinde cuidados, resguardo y restablecimiento de sus derechos. Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia señaló en una de sus providencias que:

> En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008. (Corte Suprema de Justicia, radicación 41457)

La cita de tal jurisprudencia aclara que no todo asesinato de una mujer se trata de feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del código penal, por ende, se requiere para constituir dicha conducta que, la violencia que la cause se encuentre ligada a la discriminación y dominación sobre la cual es objeto. Quiere decir que, la discriminación y dominación de la mujer que provoca su muerte se podrá establecer en el marco del feminicidio, fundándose ene evidencias demostrativas sobre la situación de abuso de poder en que se encontraba la víctima.

Posteriormente, la Ley Rosa Elvira Cely es un precedente histórico en el ordenamiento jurídico del país, debido a que representa la creación de un delito autónomo con características precisas en razón al incremento de mujeres asesinadas. El objetivo de esta ley es garantizar una investigación eficaz, con el fin de disminuir el alto porcentaje de impunidad en la comisión de este delito, al igual que adoptar estrategias de sensibilización a la sociedad frente a este tipo de violencia. (Vásquez; Durán, J, 2017).

La Ley 1761 de 2015, trae consigo elementos para facilitar al ente acusador la labor de encuadrar de forma directa la conducta de feminicidio, entendiendo que anteriormente se consideraba un agravante punitivo del homicidio y, no estaban claramente establecidos los aspectos que permitieran identificar que se trataba de un homicidio por cuestiones de género. En ese orden, se tipifica al feminicidio con el objetivo de visibilizar la violencia que se presenta constantemente en contra de las mujeres, pretendiendo de igual modo que, se profieran sentencias condenatorias que sean acordes al delito y de esa manera, se protejan los derechos de la mujer, las víctimas y el acceso a la justicia se haga más expedito. En ese orden, se evidencia que la Ley 1761 de 2015 trajo consigo una serie de avances frente a la manera en la cual se reconocen las circunstancias del feminicidio, tales como: Las mujeres son asesinadas por razones diferentes que, a los hombres, el principio de la debida diligencia se debe considerar como estándar de las investigaciones, se eliminaron los preacuerdos y se creó el sistema de información de la violencia contra la mujer. (Arias, 2019)

La Corte Constitucional, en virtud de la Carta Política profirió la Sentencia T-496 de 2008, donde esta Corporación ejerció presión sobre el Estado con el objetivo que procure la protección de las mujeres en estado de vulnerabilidad, en fundamento del artículo 1° constitucional que refiere que la dignidad humana es suprema, por consiguiente, conlleva a la no discriminación de este sector poblacional, la calidad de vida digna, el respeto a la igualdad y otros en favor de la mujer. Entonces, la Constitución Política de 1991 tiene como propósito la garantía

de no discriminación y reconocimiento de derechos, ejemplo de ello, es el artículo 43 el cual le atribuye una protección a la mujer que va en contra de ser discriminada, al tener las mismas condiciones legales de los hombres, en igualdad de condiciones, derecho y oportunidades. (Castro, 2022)

Seguidamente, se destaca la Sentencia C-539 de 2016 a través de la cual se expresó el origen del feminicidio que tuvo lugar debido a estudios sociales desarrollados frente al tema, destacando Diana Russell como precursora en la investigación sobre la violencia en contra de la mujer y activista de la defensa de la misma. De igual manera, la Corte en tal sentencia considera que el feminicidio se puede componer de diferentes modalidades de abusos como la violación, esclavitud sexual, acoso sexual, esterilización forzada y otras, que al desencadenar la muerte de la mujer se denomina feminicidio. Es menester resaltar, que en la misma jurisprudencia se establece que la connotación de ser mujer en la conducta aludida es determinante en la configuración de un tipo autónomo, al igual que resulta concluyente en la asignación de una consecuencia jurídica que se adecue al tipo penal.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia con radicado 2016-34096, ha emitido jurisprudencia con referencia a la calificación jurídica de la conducta punible del feminicidio, determinando que para la adecuación típica debe atender los lineamientos procesales de todo juicio, quiere decir que se debe respetar el procedimiento establecido en el código penal y con alusión a la realización de preacuerdos celebrados entre el procesado y el ente acusador, cuando verse sobre el delito señalado, es importante tener en cuenta que la conducta no salga del marco de lo consagrado en la Ley 1761, por lo tanto, los preacuerdos con modificación de la adecuación típica solo se podrán llevar a cabo en respeto de lo contemplado en el cuerpo normativo especifico. En ese sentido, la Corte ha determinado que si bien es cierto en el delito de feminicidio se puede celebrar preacuerdos, los mismos deben estar ajustados a los derechos de los procesados y víctimas del proceso.

En resumen, el delito de feminicidio se integra de tal manera en Colombia luego del homicidio de Rosa Elvira Cely, por tanto, la Ley 1761 de 2015 entró en vigencia con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico de la vida de las mujeres, así mismo, se destaca que es un delito autónomo el cual tiene como punto de partida la muerte de una mujer como sujeto pasivo o víctima del punible por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Así mismo, es pertinente destacar que el Estado debe ser el promotor de la protección jurídica y reivindicación social de las mujeres, diseñando políticas públicas que menoscaben la discriminación y violencia de género.

IMPLEMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO CONDUCTA PUNIBLE EN COLOMBIA

Históricamente, el concepto de género se ha venido transformando y de cierta manera ha presentado evolución, al mismo tiempo que lo hace la sociedad, por lo cual se adoptó el término de igualdad de género, como aquella que busca los intereses, necesidades y prioridades debidamente reconocidas, sobrellevando a los gobiernos y distintas organizaciones instituidas en la sociedad a formular e implementar políticas que tengan como único fin, constituir un terreno de juego más justo y de equilibrio entre hombres y mujeres. Quiere decir que, la violencia de género en el país y los esfuerzos del legislador para reglamentarlo se ha dado en atención al trabajo de colectivos feministas y organizaciones, exigiendo al Estado el reconocimiento de aquellos actos de violencia en contra de la mujer. Es menester destacar que, Colombia al constituirse como Estado Social de Derecho, cuenta con el objetivo de procurar que se defiendan los derechos fundamentales de las mujeres a través de la debida y correcta implementación de las políticas públicas. (González, s.f.; Velasco, 2016)

Entonces, la mujer en Colombia constitucionalmente goza de derechos en condiciones de igualdad, goce y protección de todos los derechos humanos y voluntades que son reconocidas en el derecho local y en el derecho internacional. Por tanto, las mujeres de igual manera cuentan con el derecho a vivir en una sociedad en la cual no exista violencia, ni discriminación alguna, sin que existan estereotipos y prácticas sociales basadas en conceptos de inferioridad; contrario sensu, las mujeres en el mismo sentido podrán contribuir en el bienestar de la sociedad en igualdad de condiciones en las esferas política, económica, social, cultural y demás que así correspondan. Aunque, los altos índices de violencia de género cuestionan el trato otorgado a tal fenómeno aun cuando a lo largo de los años se han aunado esfuerzos para el reconocimiento teórico, legal, documental y organizacional. (González, s.f.)

Así las cosas, el legislador propendiendo por la protección de los bienes jurídicamente tutelados de las mujeres, instituyó el feminicidio como conducta punible en el código penal, lo cual al paso de los últimos años ha adquirido importancia y protagonismo, entendiendo las estadísticas desmedidas sobre la violencia de género que inciden en la mujer y en muchos de los casos quedan en completa impunidad. La tipificación de esta conducta como delito, es el resultado de diversas situaciones que hicieron que el Estado en el marco de su función garante de la vida y la dignidad humana de las personas, se acogiera al fenómeno actual de crecimiento desmedido de feminicidios en contra de las mujeres en Colombia, que se encuentran enmarcadas dentro de las causales del artículo 104ª del Código Penal; y de tal forma, a través de la implementación de nuevas normas y medidas eficaces se procure por el respeto de la mujer como el sujeto de derechos que es, en las mismas condiciones al hombre, en respeto de sus derechos, integridad y dignidad. En ese orden de ideas, la violencia contra la mujer se representa de diferentes formas, siendo una de ellas el feminicidio, que ocurre en un contexto de desigualdad de género que persiste por la existencia de una cultura machista y donde la mujer se considera en términos de vulnerabilidad e inferioridad. (Laguna, 2016)

El Estado colombiano ha incorporado en el ordenamiento jurídico normas que han resaltado el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres. Por tanto, ha buscado el reproche de la violencia en contra de la mujer y aquellos casos en los cuales su derecho a la vida también se ve vulnerado por parte de su agresor, en ese orden, el concepto de feminicidio es la representación de una alternativa al término más neutral del homicidio, con el objetivo de reconocer la discriminación, desigualdad y violencia sistemática en contra de las mujeres. Por consiguiente, el feminicidio más allá de hacer referencia al asesinato de las mujeres destaca la impunidad que hay detrás de este delito y la no eficacia en la protección de este grupo poblacional, entonces, el feminicidio cuenta con una importancia en el ámbito social y legal, porque reconoce de manera específica la violencia dirigida en contra

de la mujer, conectando de manera directa los actos de discriminación de género en el marco social y cultural. (Galíndez, s.f.)

Actualmente, el Estado en su función de garante de los derechos de la mujer cuenta con la obligación de generar políticas de género, con el propósito de prevenir la violencia contra la mujer, incluso el feminicidio como la máxima expresión, constituido como delito autónomo que pretende obtener resultados en función de la prevención y atención de este delito. Por consiguiente, la Ley debe cumplir sus funciones no solo de sanción a los presuntos responsables, sino que de igual manera debe estar encaminada hacía la prevención de todo tipo de violencia en contra de la mujer, partiendo de procesos de sensibilización que promocione las relaciones igualitarias y la inclusión social. (Vásquez; Durán, J, 2017)

Ahora bien, para que el Estado pueda garantizar los derechos de la mujer, requiere instituir medidas de protección y atención que permitan no solo la reacción prioritaria a los casos de violencia en contra de la mujer, sino que, de igual manera, son preponderantes para la prevención de repetición y/o mitigar los riesgos que conlleven al feminicidio. Entonces, son fines del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos para que la mujer objeto de violencia cuente con medidas idóneas de protección, reparación de los daños causados y servicios especializados en salud, trabajo y educación, velando en el mismo sentido por la prevención de que la violencia concluya en el delito de feminicidio. En ese orden, el énfasis principal antes de castigar es prevenir desde el momento mismo en que se ponen en conocimiento situaciones de violencia intrafamiliar, laboral o social, por consiguiente, la prevención es primordial para poder articular mecanismos que así correspondan y el Estado debe adoptar políticas para proteger a los grupos vulnerables, tal es el caso de las mujeres.

La tipificación del feminicidio no se trata de un capricho del legislador, se trata de un esfuerzo por su parte para fortalecer el cuerpo normativo interno e internacional, entonces, se deberá tener en cuenta que no todo homicidio que se

cometa en contra de una mujer se configura como un feminicidio, por tanto, es importante establecer las razones de género de la comisión del delito. Quiere decir que, la existencia de la conducta punible de feminicidio representa un paso importante en la garantía de las mujeres a vivir en una sociedad libre de violencia. En ese sentido, se debe tener claridad que el feminicidio surge en contextos de discriminación y desigualdad por estereotipos culturales en torno al rol de la mujer en la sociedad, representando un gran avance en la sociedad. (Laguna, 2016)

A partir de la definición y las sanciones establecidas para el homicidio y feminicidio en Colombia, se determina la diferencia en razón a la víctima del delito, entendiendo que en el feminicidio se trata de causar la muerte a una mujer o a quien se identifique como tal, mientras que en el homicidio no hay distinción de sexo en el sujeto pasivo de la conducta. Por consiguiente, cada delito al ser autónomo cuenta sus propias circunstancias de agravación punitiva, que se encuentran taxativamente expresadas en el código penal actual. Sin embargo, con el objetivo de que se realice la adecuación típica del feminicidio, existe la necesidad de que se capacite a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, a partir de su función investigativa y en la recaudación de elementos probatorios y evidencia física, las circunstancias que deben presentarse para imputar la conducta punible y los agravantes de la pena, con el propósito que cumpla los parámetros establecidos en la Ley 1761 de 2015 a través de la imposición de la pena al delito de feminicidio. (Betancur, 2022)

El feminicidio como delito autónomo, fue instituido como garantía de no vulneración de los derechos a la mujer, conllevando al resarcimiento de la norma, el espíritu de la norma busca la igualdad, reconocimiento y protección de los diferentes actores sociales en defensa de las mujeres que a lo largo de los años han sido víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres. No obstante, en la práctica de los procesos penales, se observan vacíos y falencias para que el titular de la acción penal pueda recolectar los elementos probatorios y evidencia física, propendiendo por la seguridad jurídica de la norma, por ende, algunos casos concluyen en la impunidad y desconocimiento de los preceptos normativos que son pauta para el

buen funcionamiento del Estado garantista de los derechos de las mujeres. (Puentes, M; Ocampo, J, s.f.)

El Estado ha demostrado un avance importante en el desarrollo normativo frente a la protección y salvaguarda de la vida de la mujer, reconociendo sus derechos fundamentales como la vida e integridad reconocidos por la Constitución Política de Colombia de 1991, no obstante, aunque existen mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, los mismos no resultan ser del todo efectivos, ya que la acción investigativa y sancionatoria no se presenta de forma adecuada, porque aun cuando se imponen penas ejemplares, en la sociedad no disminuye la comisión de la conducta.

En resumen, el reto actual en el país es que se logre propender por el cumplimiento estricto de la ley y procurar que las víctimas hagan uso de su derecho al acceso a la justicia y reciban el debido acompañamiento que logren el restablecimiento de sus plenos derechos, por ende, es primordial que se cuente con un plan de sensibilización para las autoridades y la población en general, fortaleciendo la investigación de la conducta penal y el procesamiento del feminicidio en Colombia como aspecto clave a tener en cuenta. Lo indicado, entendiendo que el feminicidio exige robustecer la creación de programas integrales de fortalecimiento institucional, principalmente instituidos en la prevención y atención de víctimas, al igual que el seguimiento formal del delito.

En consecuencia, es menester resaltar la importancia del fortalecimiento institucional para fomentar la compresión y sensibilización sobre las dinámicas de violencia de género, otorgando una respuesta acorde al acceso de la administración de justicia, incluyendo la formación de jueces, fiscales, investigadores judiciales y demás que intervienen dentro de proceso penal. Así mismo, de la mano con la creación de políticas preventivas, debe fortalecerse la educación y sensibilización que juegan un papel importante en la lucha contra el feminicidio en Colombia, a través del fomento en el respeto, la empatía y los conceptos de equidad de género, por ende, a fin de hacer eficaz la normatividad actualmente vigente en la materia, el

enfoque preventivo es el punto principal para erradicar las altas cifras de la comisión del delito.

CONCLUSIONES

El feminicidio en Colombia fue tipificado en el año 2015 con la entrada en vigor de la Ley 1761 también denominada Ley Rosa Elvira Cely, como consecuencia del fenómeno de violencia sistemática en contra de la mujer por el simple hecho de serlo, ya que el Estado colombiano evidenció el deber legal para tomar las medidas que resulten necesarias, para garantizar sin discriminación alguna la igualdad del hombre y la mujer en el ejercicio de los derechos humanos, por lo tanto, se implementaron las medidas legislativas que resulten pertinentes con el propósito de eliminar la vulneración de derechos hacia la mujer.

El Estado colombiano, de acuerdo con el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución Política debe instituir y crear políticas públicas con el propósito de erradicar la violencia contra las mujeres y mitigar el riesgo de feminicidios como por ejemplo, celebrar pactos sociales entre el gobierno, sector privado y sociedad para generar el compromiso de todos los actores relevantes para erradicar la violencia de género, elaborar planes nacionales a nivel local para garantizar que por parte de las autoridades y otros actores propendan por abordar la violencia en contra de las mujeres, crear políticas con enfoque multidimensional que abarquen los diferentes factores que contribuyen por la eliminación de violencia en contra de la mujer, llevar a cabo intervenciones estratégicas que propendan fundamentalmente por aspectos prioritarios y que tengan un efecto multiplicador, fortalecer las acciones para la reparación de las víctimas, incluir a las mujeres en la participación de las organizaciones de diseño de políticas y programas, entre otras que deben ser tenidas en cuenta por parte del Estado.

El feminicidio como delito autónomo, fue creado como garantía de no vulneración de los derechos a la mujer, conllevando al resarcimiento de la norma, el espíritu de la norma busca la igualdad, reconocimiento y protección de los diferentes actores sociales en defensa de las mujeres que a lo largo de los años han sido víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, en la práctica de

los procesos penales, se observan vacíos y falencias para que el titular de la acción penal pueda recolectar los elementos probatorios y evidencia física, propendiendo por la seguridad jurídica de la norma, por ende, algunos casos concluyen en la impunidad y desconocimiento de los preceptos normativos que son pauta para el buen funcionamiento del Estado garantista de los derechos de las mujeres.

El reto del Estado colombiano es velar por el cumplimiento estricto de la ley y se requiere instituir medidas de protección y atención que permitan no solo la reacción prioritaria a los casos de violencia en contra de la mujer, sino que, de igual manera, son preponderantes para la prevención de repetición y/o mitigar los riesgos que conlleven al feminicidio. Entonces, son fines del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos para que la mujer objeto de violencia cuente con medidas idóneas de protección, reparación de los daños causados y servicios especializados en salud, trabajo y educación, velando en el mismo sentido por la prevención de que la violencia concluya en el delito de feminicidio.

REFERENCIAS

Arias, M (2020) *Dificultades para la imputación del delito de feminicidio en Colombia.* Trabajo de grado para optar al título de magíster en Derecho Procesal Penal. Universidad Militar Nueva Granada. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37704

Betancur, J (2022) Violencias basadas en género: la otra tragedia de Colombia. *Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. Volumen 1. Pp. 1-98.* Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/723_Violencias_basadas_en_genero_la_otra_tragedia_de_Colombia_Planteamientos_academicos.pdf

Castro, L (2022) *Garantías del estado colombiano para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en alto riesgo de feminicidio en el departamento del Atlántico.* Trabajo de grado para optar al título de grado de Derecho. Universidad de la Costa. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9536/Garantias%20del%20estado%20colombiano%

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución Política de Colombia de 1991.* Consultado el 10 de abril de 2023, disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Colombia, Congreso de la República (2000), *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial No. 44.097 Consultado el 28 de abril de 2023, disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Colombia, Congreso de la República (2015), *Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras*

disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Diario Oficial No. 49.565. Consultado el 26 de abril de 2023, disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Colombia, Corte Constitucional (2013), *Sentencia T-386 de 2013. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.* De fecha 28 de junio de 2013, Consultado el 28 de abril de 2024, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-386-13.htm

Colombia, Corte Constitucional (2015), *Sentencia T-772 de 2015. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.* De fecha 16 de diciembre de 2015, Consultado el 28 de abril de 2023, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-772-15.htm

Colombia, Corte Constitucional (2016) *Sentencia C-539 de 2016. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.* De fecha 05 de octubre de 2016. Consultado el 28 de abril de 2024, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2017) *Sentencia del 4 de marzo de 2015, radicación 41457. M. P. Patricia Salazar Cuéllar.* De fecha 21 de mayo de 2024. Consultado el 20 de mayo de 2024. disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2017) *Sentencia Radicado 05-001-60-00206-2016-34096. M.P. José Ignacio Sánchez Calle.* Consultado el 20 de mayo de 2024. disponible en https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-narino/productos-naturales-de-origen-marino/050-01-60002062-01-6-34096-1-3/87021909

Galíndez, L (s.f.) *Evolución del concepto de Feminicidio en Colombia un análisis de casos.* Trabajo de grado para optar al título de grado de Derecho. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28107/Arti%CC%81culo%20-

González, M (s.f.) *Feminicidios en Colombia: una realidad que se escapa de los sistemas penales.* Trabajo de grado para optar al título de grado de Sociología. Universidad Santo Tomás. Consultado el 25 de abril de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/51329/2023mariafernandagonzalezdiaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laguna, J (2016) *El delito de feminicidio: aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género*. Trabajo de grado para optar al título de grado de abogado. Universidad de los Andes. Consultado el 28 de abril de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/ce3d0323-c406-43b2-b202-63b568ffa326/content

Ministerio Público (2023) *Boletín 280-2023.* Consultado el 06 de junio de 2024, disponible en https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx

Puentes, M (s.f.) *Vacíos jurídicos Frente al Tipo Penal de Feminicidio en Colombia.* Trabajo de grado para optar al título de grado de Especialización en Derecho Penal. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25696/Vacios%20Juridicos%20Frente%20al%

Ramírez, J (2018) *El Feminicidio en Colombia.* Trabajo de grado para optar al título de grado de Especialización en Derecho Penal y Criminología. Universidad

La Gran Colombia. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4622

Vasques, R; Duran, J (2017) Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios. *Colomb Forense.* Volumen 4. Pp. 5-24. Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense. Consultado el 20 de mayo de 2024, disponible en https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2243

Velasco, N (2016) Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *En Revista Novum Jus.* Volumen 10. Pp. 35-55. Universidad Católica de Colombia. Consultado el 15 de abril de 2024, disponible en http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250